

La Resolución de 18 de julio de 1995, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, sin número, de Madrid, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante la Ministra del Departamento, mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

19264 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Pedro Muñoz-Seca».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Pedro Muñoz-Seca» y;

Resultando que por doña Rosario Muñoz-Seca Ariza y el excelentísimo señor don Hernán Díaz Cortés, en su calidad de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), se procedió a constituir una Fundación Cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, el día 11 de mayo de 1995 complementada por otras diez escrituras de aceptación de cargos, ante el Notario de Madrid don José Lucas Fernández, nueve de ellas de fecha 21 de junio de 1995, y otra, de fecha 23 de junio de 1995; fijándose su domicilio en el Puerto de Santa María (Cádiz), calle Nevería, número 48.

Resultando que el capital inicial de la Institución se constituye con los siguientes bienes: Por una parte: Bienes culturales (manuscritos, libros, obras de arte, fotografías, mobiliario, etcétera), aportados por los descendientes de don Pedro Muñoz-Seca, los cuales obran en el catálogo anexo a los Estatutos. El valor total a que ascienden los citados bienes es de 26.562.000 pesetas, justificando el Notario la realidad de la aportación, con la entrega formal que se realiza a favor de la Fundación y en concepto de pleno dominio y, por otra, la dotación de 2.000.000 de pesetas aportadas por el excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consiste en: a) La conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, mobiliario, etcétera relativos a don Pedro Muñoz-Seca, existentes en el momento presente por aportación de sus descendientes y de los que en lo sucesivo pudieran recuperarse y pasarán a formar parte del Patrimonio de la Fundación. b) La investigación de la comediografía universal en su evolución histórica y la difusión respectiva de lo realizado, en la intención de contribuir al mejor conocimiento del género teatral al que don Pedro Muñoz-Seca consagró su trabajo y capacidad creativa. c) El fomento de la comedia como género teatral específico y diferenciado y a la vez amplio y difícilmente delimitable, por cuantos medios se consideren convenientes en cada momento. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará cuantas actividades y prestará cuantos servicios considere necesarios. En cualquier caso, es voluntad de los fundadores dejar constancia expresa en estos Estatutos de que entre las actividades y servicios a desarrollar se le confiere la mayor importancia al centro cultural, situado en la casa donde viviera el autor en El Puerto de Santa María, que ha de albergar el legado de don Pedro Muñoz-Seca, un centro de documentación y una exposición permanente sobre su vida y su obra. La Fundación Pedro Muñoz-Seca se guiará en la realización de sus fines por el respeto a la libertad creativa y la enorme responsabilidad para con la humanidad que conlleva el sentido del humor; virtud —¿la quinta cardinal?— que tanto y tan acertadamente derrochó don Pedro Muñoz-Seca;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a las siguientes personas: a) Miembros vitalicios: Doña Rosario Muñoz-Seca y Ariza, excelentísima señora doña Asunción Muñoz-Seca y Ariza, doña Mercedes Muñoz-Seca y Ariza, don José Muñoz Seca y Ariza, don Alfonso Ussía Muñoz-Seca, don Borja Candelus Muñoz-Seca, don José Muñoz-Seca Blanc. b) Miembros permanentes en representación del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, el Concejal-Delegado de Cultura y un Concejal designado por el Alcalde; habiéndose nombrado también, de conformidad con sus Estatutos, dos Copresidentes, cargos que recaerán, con carácter vitalicio, en doña Rosario Muñoz-Seca y con

carácter permanente, en el Alcalde de El Puerto de Santa María; la Vicepresidencia del Patronato corresponderá, con carácter permanente, al Concejal Delegado de Cultura de El Puerto de Santa María, formando parte del Patronato, sin derecho a voto, un/a Asesor/a Cultural, designado/a por el Alcalde del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que ostenta en la actualidad don Francisco Javier Maldonado Rosso y un/a Secretario/a, nombrado por el Patronato de la Fundación, que ostenta en la actualidad la excelentísima señor doña Rocío Ussía Muñoz-Seca, todos los cuales han aceptado, expresamente, sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Pedro Muñoz-Seca».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19265 *RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en desarrollo de la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del premio nacional de cinematografía correspondiente a 1995.*

Convocados por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1995, entre los que se comprende el Premio Nacional de Cinematografía, procede desarrollar la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1995 está destinado a reconocer y recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español durante 1994.

Segundo.—1. El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con 5.000.000 de pesetas y no podrá declararse desierto.

2. Las personas del Jurado o por las diversas entidades culturales y profesionales del medio cinematográfico. Estas últimas deberán dirigirse de forma razonada a la Ministra de Cultura o al propio Jurado, en ambos casos, a través de la Subdirección General del Departamento de Promoción del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid, antes del día 31 de octubre de 1995.

Tercero.—1. El fallo del Premio se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales: Un miembro de cada una de las coporaciones y asociaciones profesionales siguientes, designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de los responsables de las mismas:

Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

Autores Literarios de Medios Audiovisuales.

Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.
Federación de la Unión de Actores.
Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).
Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles.

También será Vocal del Jurado don Juan Mariné Bruguera, distinguido con este Premio en la anterior convocatoria.

Los Vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, designado al efecto por el Director general de este organismo autónomo, que actuará con voz y sin voto.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación.

3. La Orden de designación de los miembros del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las reuniones del Jurado serán válidas con la asistencia en primera convocatoria de cuatro de sus miembros y de tres en segunda convocatoria, en ambos casos con la concurrencia del Presidente y del Secretario. Sus deliberaciones y acuerdos se llevarán a cabo mediante voto secreto de los asistentes y deberá emitir el fallo con anterioridad al día 10 de diciembre de 1995.

En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento, que la asistencia a las reuniones haga precisos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del ICAA, antes del 15 de diciembre de 1995 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19266 ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 7/1.426/1994, promovido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/1.426/1994, interpuesto por don Santiago Fernández Iglesias, en su condición de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, que actúa representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, contra Resolución de fecha 31 de mayo de 1988, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de dicho organismo de fecha 18 de diciembre de 1987, por la que, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha Cámara de 3 de febrero de 1987, estima el recurso en lo referente a la valoración de los sueldos y quinquenios y desestima por los restantes pedimentos, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se debe desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, contra las resoluciones impugnadas a las que las actuaciones se

contraen, que declaramos ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

19267 RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,255	120,495
1 ECU	158,917	159,235
1 marco alemán	85,251	85,421
1 franco francés	24,667	24,717
1 libra esterlina	192,131	192,515
100 liras italianas	7,601	7,617
100 francos belgas y luxemburgueses	414,492	415,322
1 florín holandés	76,087	76,239
1 corona danesa	21,982	22,026
1 libra irlandesa	196,785	197,179
100 escudos portugueses	82,091	82,255
100 dracmas griegas	52,892	52,998
1 dólar canadiense	88,565	88,743
1 franco suizo	103,064	103,270
100 yenes japoneses	130,315	130,575
1 corona sueca	16,886	16,920
1 corona noruega	19,365	19,403
1 marco finlandés	28,635	28,693
1 chelín austríaco	12,123	12,147
1 dólar australiano	89,229	89,407
1 dólar neozelandés	79,548	79,708

Madrid, 10 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19268 RESOLUCION de 12 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de julio de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona.

Considerando que, en fecha 11 de julio de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Uldecona.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo: